REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN NO. 331

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), de la sociedad **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., RNC NO.1-30-81353-1,** con domicilio social en la Avenida Prolongación 27 de Febrero

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

No.5, sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, mediante la cual la solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente: *"que nos otorgue dos (4) Licencias o Permisos para operar igual número de unidades transportadoras de productos derivados del petróleo, que nos permita retirar gasolina, gasoil, fuel oil, kerosene, avtur y/o cualquier otro producto desde las terminales de Importación y/o Almacenamiento".*

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (camiones rígidos), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría* Jurídica, *para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad perteneciente a* ***TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, SRL,****cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., RNC NO.1-30-81353-1,** la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **cuatro (4)** unidades móviles de transporte, por un período de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades que **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de Transporte Compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L260936;** Marca; **Mack;** Color: **Dorado;** Chasis: **1M1AA14Y12W146060;** y el Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F006852;** Marca: **Fruehauf;** Color: **Gris;** Chasis: **UNZ604801;**

2. Unidad de Transporte Compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L290370;** Marca; **Freightliner;** Color: **Blanco;** Chasis: **1FUYDSEB9WP967776;** y el Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F006873;** Marca: **Trail;** Color: **Gris;** Chasis: **V40526;**

3. Unidad de Transporte Compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L211034;** Marca; **Freightliner;** Color: **Rojo;** Chasis: **1FUYDCYB3WL949864;** y el Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F010414;** Marca: **Fruehauf;** Color: **Gris;** Chasis: **1H4T04122EK006509;** y,

4. Unidad de Transporte Compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L294501;** Marca; **Mack;** Color: **Blanco;** Chasis: **1M1AA13Y6WW082170;** y el Remolque o Cola, Registro y Placa No.: **F010871;** Marca: **Fruehauf;** Color: **Gris;** Chasis: **UNV627517;**

ARTÍCULO CUARTO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO: Las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución, deberán mantener en su interior el marbete original vigente, así como tener colocados en su cristal delantero los stickers o distintivos que acrediten su registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transportes señalada en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no superen la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación; **II)** Recibo de pago del

cargo por servicio por concepto de renovación; **III)** Contrato actualizado con una empresa distribuidora de combustibles, debidamente autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio; **IV)** Certificación de la DGII, indicando que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidades de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** y se regirán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., no se podrá amparar en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **TRANSPORTE Y SERVICIOS**

DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidades Móviles que se otorga a **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00)** por cada una de las unidades de transporte autorizada, para un total a pagar de **Cien Mil pesos Dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00),** conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TRANSPORTE Y SERVICIOS DISLA RODRÍGUEZ, S.R.L.,** haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.